



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3291--

FECHA:

25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SEÑORA LINA CONSTANZA MÁRQUEZ GÓMEZ, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL HOTEL CASALINA ECOLODGE, UBICADO EN EL KM 69.7 VÍA TRONCAL DEL CARIBE, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1076 de 2015, el cual compila las disposiciones reglamentarias del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible señala en su artículo 2.2.3.3.5.1 que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que a través del radicado No. 3872 del 23 de junio de 2020, la señora LINA CONSTANZA MÁRQUEZ GÓMEZ, presentó Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Vertimientos para la descarga de aguas residuales domésticas generadas en el HOTEL CASALINA ECOLODGE ubicado en km 69.7 vía Troncal del Caribe vía Palominito, sector Marquetalia en el municipio de Santa Marta – Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de servicios de evaluación del permiso solicitado, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. 1700-12.01-1357 del 30 de junio de 2020.

Que el solicitante, por medio del radicado No. 3042 del 15 de abril de 2021, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG y aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y el uso del suelo compatible con la actividad a desarrollarse.

Que esta autoridad ambiental mediante el oficio No. 1700-12.01-2037 del 01 de junio de 2021, requirió información faltante para proceder a dar continuidad al trámite solicitado. Que a través de los radicados No. 6079 del 14 de julio de 2021 y 6294 del 22 de julio de 2021, se radicaron los documentos requeridos.

En consecuencia, mediante **Auto No. 1167 del 22 de julio de 2021**, se declaró iniciado el trámite del permiso de vertimientos y se ordenó la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del mismo, asimismo, se ordenó la conformación del Expediente 5843. Que el día 17 de agosto de 2021, el mencionado Auto se notificó por correo electrónico, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3291-7
FECHA: 25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SEÑORA LINA CONSTANZA MÁRQUEZ GÓMEZ, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL HOTEL CASALINA ECOLOGE, UBICADO EN EL KM 69.7 VÍA TRONCAL DEL CARIBE, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección ocular al predio ubicado en las coordenadas aproximadas 11°15'38.40"N 73°35'8.90"O, localizado en el Km 69,7 sobre la vía que conduce de Santa Marta a Riohacha, Vía Palominito, Sector Marquetalia, zona rural del Distrito de Santa Marta y evaluación de la documentación aportada, emitiéndose Concepto Técnico de fecha 12 de octubre de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) CONCEPTO

A partir de la evaluación de la documentación presentada por el solicitante y la información levantada en la visita de inspección ocular realizada, con el apoyo del Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR de esta Corporación, la suscrita profesional informa que el HOTEL CASALINA ECOLOGE localizado en el Km 69,7 vía Troncal del Caribe, vía Palominito, sector Marquetalia, en zona rural del Distrito de Santa Marta, se encuentra traslapado sobre la Reserva Biosfera Sierra Nevada de Santa Marta, administrado por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Por lo tanto, la solicitud de permiso de vertimientos debe ser remitida a la autoridad ambiental Parques Nacionales Naturales – PNN, ya que ésta área no hace parte del jurisdicción de CORPAMAG".

No obstante lo anterior, a partir de la información aportada por el solicitante y la obtenida en la visita técnica, enmarcada en el fundamento normativo en materia de vertimientos, se realizó una revisión frente a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y las modificaciones introducidas por el Decreto 050 de 2018, de los requisitos para solicitud de permiso de vertimientos. Por lo cual a continuación, se presenta el resumen de lo evaluado a manera de cuadro comparativo:

Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2.: Requisitos del permiso de vertimiento	Cumple	Observaciones
1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	CUMPLE	Lina Constanza Márquez Gómez NIT: 52423559-1 Dirección: Km 69.7 Vía Troncal del Caribe Vía Palominito Sector Marquetalia
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	CUMPLE	No aplica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	CUMPLE	Aportó copia de certificado Cámara de Comercio vigente para CASALINA ECOLOGE con matrícula N° 129836.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3291

FECHA:

25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SEÑORA LINA CONSTANZA MÁRQUEZ GÓMEZ, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL HOTEL CASALINA ECOLOGDE, UBICADO EN EL KM 69.7 VÍA TRONCAL DEL CARIBE, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	CUMPLE	No aplica.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	CUMPLE	Aporto certificado de tradición y libertad del predio - Matricula N° 080-83708 del 15 emitido el 15 diciembre de 2020. <u>Se recomienda al área jurídica realizar revisión del documento por demanda.</u>
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	CUMPLE	Predio localizado en el Km 69.7 Vía Troncal del Caribe, Vereda Palominito, Sector Marquetalia. Actividad: Alojamiento rural.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	CUMPLE	\$750.000.000
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.	CUMPLE	Pozo artesanal subterráneo.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	NO CUMPLE	Si bien no se menciona este aparte, las aguas residuales son generadas a partir del uso de baterías sanitarias de los alojamientos, lavandería y cocina dentro de la operación normal del establecimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	CUMPLE	El solicitante aporto plano en AutoCad.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.	CUMPLE	Suelo a partir de un campo de infiltración.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	CUMPLE	En el formulario único nacional se indica un caudal de descarga de 0,05 L/S, si bien se presenta cuadro con los cálculos no se indica fuente o estudios en los cuales se basa.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	CUMPLE	30 días en el mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	CUMPLE	18 horas al día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	CUMPLE	Intermitente.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3291--
25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SEÑORA LINA CONSTANZA MÁRQUEZ GÓMEZ, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL HOTEL CASALINA ECOLOGE, UBICADO EN EL KM 69.7 VÍA TRONCAL DEL CARIBE, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	CUMPLE	Se presenta resultados de monitoreo simple realizado a la salida del Sistema de tratamiento de agua residual doméstica, ejecutado por el Laboratorio Nancy Flórez García, toda vez que el vertimiento es al suelo es necesario realizar monitoreo a la entrada del sistema para conocer el estado del mismo frente a la normatividad vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, <u>memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</u>	NO CUMPLE	El solicitante presenta descripción básica de algunas unidades que conforman del sistema de tratamiento de agua residual (trampas de grasas y tanque séptico) y su operación y presenta las memorias de cálculo, sin embargo, no indica en que metodología fueron basadas. No se presenta la descripción de la operación, ni diseños de ingeniería del Humedal subsuperficial ni del sistema de descarga al suelo (campo de infiltración) del cual no se aportan tampoco memorias de cálculo.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	CUMPLE	Aporto concepto de uso del suelo donde indica que las actividades que se llevan a cabo en el predio son compatibles de acuerdo con los usos establecidos en el P.O.T Vigente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	CUMPLE	Aporta documento Evaluación ambiental del vertimiento
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	CUMPLE	Aporta documento Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. No se evidencia cumplimiento frente a lo requerido por norma.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.	CUMPLE	Aportado por medio del Recibo de Caja N° 5034 de 26 de febrero de 2021.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.	N.A	

Del mismo modo, a continuación, se resume el análisis de los requisitos de la evaluación ambiental del vertimiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3., modificado por el artículo 9 del Decreto 50 de 2018:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3291--

FECHA:

25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SEÑORA LINA CONSTANZA MÁRQUEZ GÓMEZ, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL HOTEL CASALINA ECOLOGDE, UBICADO EN EL KM 69.7 VÍA TRONCAL DEL CARIBE, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA

Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento (modificado por el artículo 9 del decreto 50 de 2018)	Cumple	Observaciones
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad	NO CUMPLE	Presentan localización geo referenciada de tanque séptico, no presentan localización de las demás unidades del STARD ni del punto de disposición al suelo.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	NO CUMPLE	Descripción de las actividades desarrolladas que generan el vertimiento, así mismo aporta información básica, aunque incompleta del sistema de tratamiento y componentes de este, especificaciones técnicas, constructivas y memorias de diseño únicamente de las trampas de grasas y tanque séptico, No se incluye la descripción, ni memorias de diseño del mecanismo de vertimiento del efluente al suelo.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	CUMPLE	Se indica que los insumos utilizados son desengrasantes, desinfectantes y detergentes Biodegradables. No se tienen en cuenta las formas de energía empleadas.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional	NO APLICA	Se proyecta realizar vertimiento al suelo.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3291--

FECHA:

25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SEÑORA LINA CONSTANZA MÁRQUEZ GÓMEZ, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL HOTEL CASALINA ECOLOGDE, UBICADO EN EL KM 69.7 VÍA TRONCAL DEL CARIBE, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA

de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad.		
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	CUMPLE	Para la predicción y valoración de impactos ambientales del proyecto se toma la secuencia ACTIVIDAD – ASPECTO – IMPACTO descrita en la metodología Conesa Fernández modificada, y se realiza la evaluación de los indicadores de impacto con el fin de tener un panorama en la gestión de vertimientos y su impacto ambiental. Se identificó que el principal impacto con importancia moderada es la alteración en la calidad del suelo. De acuerdo con la matriz la medida de control de este impacto es la ejecución de monitoreos al sistema a fin de verificar su óptimo funcionamiento. No se ejecutaron modelos de simulación de impactos del vertimiento por corresponder a vertimiento al suelo.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	CUMPLE	Se indica que se realizará una medición semestral del nivel de lodos y natas para su posterior retiro y disposición final con terceros autorizados. No se indica el sitio de acopio temporal antes de ser recogidos por la empresa especializada.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.	CUMPLE	A partir de la identificación de los impactos ambientales generales del proyecto, se proyecta la siguiente actividad para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos al medio receptor: - Mantenimiento del sistema de tratamiento de agua. Se recomienda robustecer el programa propuesto, incluyendo más actividades puntuales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3291==

FECHA:

25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SEÑORA LINA CONSTANZA MÁRQUEZ GÓMEZ, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL HOTEL CASALINA ECOLOGDE, UBICADO EN EL KM 69.7 VÍA TRONCAL DEL CARIBE, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	CUMPLE	Se menciona brevemente que el proyecto genera un impacto positivo, mediante la generación de empleo para la población del sector e incrementando sus ingresos económicos, no se mencionan efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	NO APLICA	El vertimiento se realizará al suelo.

Finalmente, se evaluó lo establecido en el artículo 6 del Decreto 50 de 2018, que establece: *"El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información"*:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

Artículo 6 del Decreto 50 de 2018	Cumplimiento	Observaciones
1. Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	CUMPLE	El solicitante presenta resultados del ensayo que se llevó a cabo a través de pruebas de percolación en campo, mediante una única trinchera no se aportó la localización de esta. Dando como resultado que la tasa de infiltración es de 1,33 min/cm correspondiente a un suelo permeable con percolación rápida, lo cual es característico de los suelos arenosos.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.	NO CUMPLE	El solicitante no presenta descripción técnica, memorias de cálculo ni de diseño del sistema de disposición del vertimiento elegido, campo de infiltración.



1700-37

RESOLUCIÓN N° **3291**

FECHA: **25 JUL. 2022**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SEÑORA LINA CONSTANZA MÁRQUEZ GÓMEZ, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL HOTEL CASALINA ECOLOGDE, UBICADO EN EL KM 69.7 VÍA TRONCAL DEL CARIBE, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA

<p>3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>Si bien el solicitante aporó plano este no pudo ser verificado, de manera que se desconoce si dentro del mismo se identificó el área del campo de infiltración, ubicación mediante coordenadas magnas sirgas, dimensiones y área de influencia del mismo.</p>
<p>4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>Si bien el solicitante presenta documento Plan de cierre y abandono del área de disposición de vertimientos para el Hotel CasaLina Ecologde, en el cual se indica que se contempla realizar reacondicionamiento de la topografía y nivelación de la superficie, así como revegetalización en el terreno con especies nativas, no aclaran los fundamentos técnicos en los cuales se basó el documento el cual es muy general y con escaso contexto técnico.</p>

Una vez proferido el Concepto Técnico antes descrito, se expidió el **Auto de trámite No. 2355 del 17 de diciembre de 2021**, mediante el cual se declaró reunida toda la información necesaria para decidir sobre el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimientos solicitado, a la luz de lo establecido en el numeral 5° del Artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3291--

FECHA:

25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SEÑORA LINA CONSTANZA MÁRQUEZ GÓMEZ, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL HOTEL CASALINA ECOLOGDE, UBICADO EN EL KM 69.7 VÍA TRONCAL DEL CARIBE, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada en su jurisdicción y denominación por la Ley 99 de 1993, ejerciendo como máxima autoridad ambiental en los veintinueve (29) municipios que conforman el departamento del Magdalena y en el área rural de Distrito de Santa Marta.

Que es función de CORPAMAG propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico de fecha 12 de octubre de 2021 antes transcrito, esta Corporación considera que NO es procedente otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado por la señora LINA CONSTANZA MÁRQUEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52423559 de Bogotá D.C., para la descarga de aguas residuales domesticas generadas en el **HOTEL CASALINA ECOLOGDE**, ubicado en el km 69.7 vía Troncal del Caribe, zona rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena; debido a que el proyecto no se encuentra en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, conforme a la información consultada en el Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR y el Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP, se encuentra que el predio se localiza en zona del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3291-
25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SEÑORA LINA CONSTANZA MÁRQUEZ GÓMEZ, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL HOTEL CASALINA ECOLODGE, UBICADO EN EL KM 69.7 VÍA TRONCAL DEL CARIBE, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el Permiso de Vertimientos solicitado por la señora LINA CONSTANZA MÁRQUEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52423559 de Bogotá D.C., para la descarga de aguas residuales domesticas generadas en el establecimiento de comercio HOTEL CASALINA ECOLODGE, ubicado en el km 69.7 vía Troncal del Caribe, zona rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente N° 5843, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la señora LINA CONSTANZA MÁRQUEZ GÓMEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la parte resolutiva del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano
Revisó: Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y de acuerdo a la autorización del usuario a través del radicado R202186006923 de 2021. Expediente: 5843

Resolución N°3291 de 25 de Julio de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <linamarquez9@gmail.com>
Fecha 2022-11-04 15:11
Prioridad La más alta

Resolución 3291 de 2022.pdf (~3,0 MB)

En atención al radicado No.R20218606923 de fecha 06-08-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG